# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2315-1PO2-19

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Seguridad Social. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Pablo Gómez Álvarez. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 09 de octubre de 2019 |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 03 de octubre de 2019. |
| **7. Turno a Comisión.** | Seguridad Social. |

## II.- SINOPSIS.

Integrar al salario base de cotización los montos gravados o no exentos, sobre los ingresos que perciben los trabajadores por la prestación de servicios personales subordinados.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE. | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE.** | **TEXTO QUE SE PROPONE.** |
| **LEY DEL SEGURO SOCIAL** | **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**<br><br>**Único.** Se **reforma** el artículo 27 y se **derogan** las fracciones V, VII y IX del mismo numeral; y se **deroga** el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: |
| **Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, *dada su naturaleza*, los siguientes conceptos:<br><br>**I. al IV…** | **Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, los siguientes conceptos :<br><br>**I.** Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;<br><br>**II.** El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;<br><br>**III.** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a |

| | |
|---|---|
| | favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; |
| | **IV.** Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa; |
| **V.** *La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;* | **V. Derogada.** |
| **VI**. **…** | **VI.** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; |
| **VII**. *Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;* | **VII** . **Derogada.** |
| **VIII. …** | **VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; y |
| **IX.** *El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados* | **IX. Derogada.** |

| | |
|---|---|
| *en la Ley Federal del Trabajo.*<br><br>**…**<br><br>*En los* conceptos *previstos en las* fracciones *VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se* integrar*án los excedentes al* salario base de cotización.<br><br>**Artículo 32.** *Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.*<br><br>*Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.* | …<br><br>**Cualquiera de los conceptos enunciados en las** fracciones **de este artículo que se encuentre parcialmente gravado o exento para los trabajadores en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el monto gravado o no exento** integrará salario base de cotización.<br><br>**Artículo 32. Derogado.** |
| | **TRANSITORIOS**.<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del primer día natural del siguiente mes calendario a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo.** Se deroga cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto en el presente decreto. |

MISG